

NUMERO 220.

Mayo 31.—*Secretaría de Guerra*.—Decreto concediendo una pensión á los menores Carlos y Victoria Corona, hijos del finado General de División Ramón Corona.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 218.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de cien pesos mensuales á cada uno de los menores Carlos y Victoria Corona, hijos del finado General de División Ramón Corona, de la cual pensión disfrutarán, la señorita, mientras no cambie de estado, y el varón hasta que llegue á la mayor edad, abonándoseles desde la fecha en que se promulgue este decreto.

F. Búlmes, diputado presidente.—*E. Cañas*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—

A. Castañares, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1900.
—*B. Reyes*.—Al.....

Diario Oficial, Junio 7 de 1900.

NUMERO 221.

Mayo 31.—*Secretaría de Gobernación*.—Reglamento del Instituto Antirrábico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1.^a

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le otorga el artículo 85, fracción 1.^a de la Constitución, se ha servido aprobar el siguiente

Reglamento del Instituto Antirrábico.

Art. 1.^o El Instituto antirrábico, tiene por objeto el tratamiento preventivo de la rabia, por medio de inyecciones preparadas según el método de Pasteur.

Art. 2º Dicho tratamiento no podrá ser aplicado con otro objeto, sino con permiso del Consejo.

Art. 3º El Instituto estará bajo la inspección del Consejo, por intermedio del vocal encargado de esta comisión.

Art. 4º El tratamiento será gratuito para las personas que lo necesiten, á juicio del Vocal ó del Jefe, encargados del Instituto.

Art. 5º El tratamiento puede también aplicarse á los animales, cobrándose un peso por cada inyección.

Art. 6º Los interesados deberán ocurrir al Instituto para recibir sus inyecciones, precisamente á las horas anunciadas en la puerta del Establecimiento.

Art. 7º El tratamiento deberá hacerse según los casos, siguiendo el método simple ó el método intenso.

El método simple deberá constar de veinticuatro inyecciones, aplicando dos diarias, una en la mañana y otra en la tarde, en el orden siguiente:

1ª Inyección de un gramo de médula de 9 días, 2ª de 8 días, 3ª de 7 días, 4ª de 6 días, 5ª de 5 días, 6ª de 4 días, 7ª de 3 días, 8ª de 2 días, 9ª de 9 días, 10ª de 8 días, 11ª de 7 días, 12ª de 6 días, 13ª de 5 días, 14ª de 4 días, 15ª de 3 días, 16ª de 2 días, 17ª de 8 días, 18ª de 6 días, 19ª de 4 días, 20ª de 4 días, 21ª de 3 días, 22ª de 3 días, 23ª de 2 días, y 24ª de 2 días.

El método intenso deberá constar de doce inyecciones, aplicadas en el orden siguiente:

1ª Emulsión con un gramo de médula de 9 días, y uno de 8, 2ª de 8 y de 6, 3ª de 5 y de 4, 4ª de 3 y de 2, 5ª de 9 y de 8, 6ª de 7 y de 6, 7ª de 5 y de 4, 8ª de 3 y de 2, 9ª de 8 y de 6, 10ª de 4 y de 4, 11ª de 3 y de 3, 12ª de 2 y de 2.

El método intenso sólo deberá aplicarse en aquellos casos en que por el tiempo transcurrido desde la mordedura, por el número y situación de las lesiones, etc., etc., sea de temerse, á juicio del Vocal ó del Jefe del Instituto, que estalle la enfermedad durante el tratamiento, debiendo por lo mismo apresurarse á terminarlo lo más pronto posible, recurriendo al método intenso.

Art. 8º Los trabajos del Instituto, deberán llevarse á cabo por el Jefe de dicho Establecimiento bajo la inspección del Vocal encargado de esta comisión.

Art. 9º El Jefe del Instituto tendrá á sus órdenes un mozo que se encargará del aseo del local y de los útiles, del cuidado de los conejos, etc., etc., debiendo igualmente ayudar en sus labores al Jefe del Establecimiento sin que el referido mozo tome en ningún caso participio alguno en los asuntos técnicos como esterilización de sueros, inoculación de conejos, extracción de médulas, preparación de emulsiones, esterilización de instrumentos, etc., etc., que deberán ser ejecutados personalmente por el encargado del Instituto.

Art. 10º Los empleados del Instituto deberán ser sometidos al tratamiento antirrábico, con objeto de

evitar los accidentes que pudieran sobrevenirles á consecuencia de alguna inoculación.

Art. 11º Para la preparación del caldo que deberá usarse en el laboratorio, se cortará en pedazos pequeños cierta cantidad de pulpa de carne y se pondrá á macerar, durante doce horas, en un poco más del doble de su peso de agua, en un refrigerador; se pasará en seguida al líquido por expresión á través de un lienzo y se pondrá al fuego suave hasta la ebullición, y después de filtrarlo en un filtro doble de papel humedecido, se neutralizará si fuere necesario con un poco de sosa llevándole de nuevo á la ebullición, se devolverá á filtrar recibiendo en un matraz y se esterilizará en el Autoclave de Chamberland á 115 grados durante un cuarto de hora; se filtrará de nuevo en papel humedecido distribuyéndolo en frascos de 200 gramos de capacidad, no poniendo en cada uno más que 100 gramos de líquido y tapados cuidadosamente con su tapón de algodón se volverá á esterilizar en el autoclave á 115 grados durante un cuarto de hora. Preparado el caldo de esta manera se guardarán los frascos en el estante de las médulas para ser utilizadas en su oportunidad.

Art. 12º Los frascos que deberán usarse para la conservación de las médulas, serán de los llama dos frascos secadores de gases, de 25 centímetros de altura. Las copas para las emulsiones serán de las llamadas de ensaye, de forma cónica, de 20 centímetros cúbicos

de capacidad. Los instrumentos para la extracción de médulas, inoculación de conejos, etc., etc., serán los recomendados por Pasteur.

Art. 13º Los objetos de cristal, antes de ser utilizados, deberán lavarse en una solución caliente de sesquicarbonato de sosa al 4 por ciento, enjuagarse en agua destilada y esterilizarse después de secos y tapados con tapones de algodón ó con una cubierta de papel filtro, según que se trate de frascos ó de copas, en la estufa de aire seco, manteniéndolos á 150 grados durante veinte minutos.

Art. 14. La esterilización de los instrumentos así como de los agitadores de cristal para la preparación de las emulsiones deberá hacerse pasándolos varias veces por la llama de una lámpara de alcohol después de haber sido lavados en la solución de sosa caliente y enjuagados.

Debe tenerse especial cuidado, al hacer la esterilización de los instrumentos, de no calentarlos demasiado para no alterar su temple.

Art. 15º Para todas las manipulaciones, el preparador deberá lavarse cuidadosamente las manos con un jabón antiséptico de bicloruro, de cianuro de mercurio, etc., en agua hervida y no usar para secarse sino de fragmentos de algodón ó de tohallas esterilizadas.

Art. 16º El Jefe del Laboratorio llevará los siguientes libros y documentos, cuyos modelos constan al fin

de este Reglamento: 1º Libro para el registro estadístico del tratamiento antirrábico. 2º Libro de las inoculaciones preventivas. 3º Libro de las inoculaciones hechas en los conejos, para conservar la serie de médulas. 4º Libro de las inoculaciones hechas con objeto experimental, y 5º Estadística mensual de las personas asistidas en el Laboratorio.

Art. 17º Cuando muera algún conejo de la serie, se procederá lo más pronto posible á la extracción de la médula y de un fragmento de bulbo. Sujeto el conejo bocabajo por los cuatro miembros en la mesa de disección, procederá el mozo del Laboratorio á cortar la piel á lo largo de la columna vertebral, desde la cabeza hasta el nacimiento de la cola, desprendiendo los músculos de sus inserciones y reclinándolos á uno y otro lado hasta desnudar bien la cara posterior de la columna vertebral. El Jefe del Laboratorio procederá en seguida á la extracción de la médula, sujetando fuertemente al conejo por el hocico con la tenaza de Farabeuf y desprendiendo con la cizalla curva de Listón, la bóveda craneana y las láminas vertebrales de uno y otro lado, desde la perforación practicada por el trépano para la inoculación, hasta cerca del nacimiento de la cola, teniendo especial cuidado al introducir la cizalla de no maltratar la médula, que deberá quedar descubierta en casi toda su extensión. Cortando en seguida con el bisturí la médula en su origen, se coge por sus envolturas que se tiene cuidado de con-

servar en la parte superior, con una pinza flameada y se desprende poco á poco de arriba á abajo cortando con el bisturí las adherencias que la detienen en su canaladura. Cuando se ha logrado desprenderla en casi toda su extensión, se corta por su parte inferior y se tiene suspendida en el aire por medio de la pinza. El ayudante colocará la parte media de un hilo de seda esterilizada cerca de la extremidad inferior y haciendo un nudo que apretará sobre ella suficientemente, mantendrá la médula suspendida, sosteniendo un cabo de seda en cada mano. Preparado el frasco destinado á guardarla y ya provistos de fragmentos de potasa cáustica en su compartimiento inferior, se quita el tapón, se introduce la médula de manera que no toque las paredes ni el fondo del frasco, y colocando el tapón en su lugar se anudarán los hilos por la parte superior, quedando ya de esta manera suspendida la médula en el centro del frasco. Para terminar, se provee dicho frasco de una etiqueta, donde conste la fecha de extracción de la médula, guardándolo en seguida en el estante especial destinado á las médulas.

Se extrae en seguida un fragmento de bulbo del tomaño de un garbanzo, el cual se coloca en una copa triturándolo y mezclándolo con caldo hasta obtener una emulsión que va á servir en seguida para inocular á otros conejos.

Art. 18º Con objeto de prevenir las eventualidades que pudieran sobrevenir por accidentes imprevistos

en los conejos inoculados, se deberán mantener siempre dos series paralelas, debiendo inocularse por lo mismo diariamente dos conejos.

Para proceder á la inoculación, se sujeta al conejo bocabajo, en la mesa de disecciones y el mozo cortará con una tijera el pelo de la cabeza y limpiará la región, frotándola con un algodón mojado en una solución de cianuro de mercurio al 1 por 1,000. Procederá en seguida á cloroformar bajo la vigilancia del Jefe, al animal, para lo cual hará uso de un cucurucho de papel grueso en cuyo fondo vertirá una cucharadita de cloroformo, cubriendo en seguida con el aparato la cabeza del conejo y observando cuidadosamente los efectos para retirar el cloroformo inmediatamente que se consiga la anestesia. El Jefe del Laboratorio practicará en seguida, de adelante á atrás, sobre la línea media, una incisión de dos ó tres centímetros, partiendo de un punto situado inmediatamente entre los dos ojos del animal, interesando todo el espesor de los tejidos blandos, incluso el periostio que se desprenderá de uno y otro lado para desnudar el hueso. Separando en seguida los tejidos por medio de los dedos del ayudante, ó lo que sería mejor por un pequeño separador de resorte, practicará en el centro de la herida por medio del trépano, una perforación de 3 á 4 milímetros de diámetro, teniendo cuidado de no interesar las meninges y usando de un pequeño tentáculo para desprender la rondela huesosa; cogiendo en seguida

una jeringa de inyección esterilizada y provista de una aguja curva, tomará cierta cantidad de la emulsión que se acaba de preparar con el bulbo, é introduciendo cuidadosamente la aguja debajo de las meninges inyectará dos ó tres gotas cerrando en seguida la herida con algunos puntos de sutura. Acabada la inoculación se encerrará en su jaula al conejo colocando una etiqueta que indique la fecha de la inoculación, el peso, la talla y el color del conejo, así como el número del paso que le corresponde á contar desde el primer conejo inoculado.

Art. 19º Las emulsiones inyectables, serán preparadas por el Jefe del Laboratorio, procediendo con las mayores precauciones de asepsia tanto en sus manos como en los materiales y útiles usados. Esta preparación deberá hacerse precisamente en el cuarto de las médulas, el cual para mayor precaución deberá mantenerse siempre cerrado y se evitará hasta donde sea posible, barrerlo, sacudirlo, etc., para no levantar el polvo, debiendo simplemente limpiar de tiempo en tiempo con un lienzo humedecido los lugares donde éste tienda á acumularse. Colocadas sobre el cristal de la mesa de trabajo el número de copas necesarias é igual número de agitadores de cristal, se procederá metódicamente á la preparación de las emulsiones comenzando siempre por las menos virulentas. Se sacará por intermedio del tapón de algodón la médula, de la cual se corta con tijeras un fragmento de un cen-